

En Sabinas, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se constituyó el Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local del **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en esta ciudad**, a fin de practicar la primera visita de inspección ordinaria, que comprende del doce de octubre de dos mil diecisiete al cuatro de abril de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Héctor Guillermo de la Cruz Cortéz**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la presente inspección se haya colocado en los estrados del Órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado artículo, dándose fe que en los estrados del juzgado aparece el cartelón correspondiente e informando el Juez que fue colocado con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17, del mencionado reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que a las nueve horas del día en que se actúa, se encuentran presentes, además del titular del Juzgado, el Licenciado Benjamín Noel Valladares González y Carlos Daniel García Berlanga; del personal administrativo se encuentran Elsa Lucianita Ortega Guzmán, Gloria Abigail Fraire Pérez, Lucila Catalina Valdez González, Blanca Azucena Hernández Arévalo y Auxiliar Administrativo Carlos Rogelio Aguilar Ortíz.

No se encuentra presente la licenciada María Magdalena Palacios Gaona, Secretaria de Acuerdo y Trámite, ya que en el período de la visita fue re-adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, sin que se cubriera la plaza.

Asimismo, no se encuentra presente María de Lourdes Saucedo Leños, Secretaria taquimecanógrafa, en virtud de que fuera realizado su cambio de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de este Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; tampoco se encuentra presente Sandra Patricia López Mendiola, Secretaria taquimecanógrafa porque se le expidió licencia médica.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

En el juzgado se lleva una agenda, en la que se registran todo tipo de audiencias.

1. Agenda de Trabajo.

De su revisión resultó:

| | |
|--|----|
| Audiencias programadas a celebrarse al día de ayer | 55 |
| De la visita anterior: | 06 |
| De esta visita: | 49 |
| Total de audiencias desahogadas | 39 |
| Total de audiencias diferidas | 13 |
| Se dejaron sin efecto | 03 |

| | |
|--|----|
| Audiencias programadas a celebrarse posteriormente | 09 |
|--|----|

La última audiencia que se tiene programada es para a las diez horas del veintitrés de abril del año en curso, en los autos del expediente 152/2011 a celebrar la audiencia final sin desahogo probatorio. Se trajo a la vista el expediente relativo a la causa que se instruye a (*****), por el delito de Robo con modalidad agravante, con quebrantamiento de la confianza y se constató que a foja 105, obra un auto de fecha cuatro de abril del año en curso, en el que se señala el día y la hora para la celebración de la mencionada audiencia final sin pruebas. El expediente consta de 105 fojas. Coincidiendo los datos registrados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que la última audiencia programada era para las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en los autos del expediente 02/2017, instruido en contra de (*****), por el delito de Robo con modalidad especialmente agravante por haber sido cometido en vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados a la habitación. Se trajo a la vista el duplicado del expediente y se constató que obra a foja 174 a la 176, la diligencia relativa al desahogo de la audiencia final el que quedó citado para dictar sentencia. El expediente consta de 227 fojas.

En promedio se programan de cuatro audiencias por semana, la primera inicia a las diez horas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado, que obra el listado diario en que se anuncia el desahogo de las audiencias.

De acuerdo a lo establecido por la fracción I, inciso 8, del artículo 27, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página oficial del Poder Judicial y se verificó que se encuentran publicadas con un plazo mínimo de tres días antes de su realización la agenda de audiencias del Juzgado.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
 01 Secretario de Acuerdo y Trámite
 01 Actuario
 05 Taquimecanógrafas
 01 Auxiliar Administrativo

Las funciones que desempeñan cada uno de ellos continúan siendo las mismas que quedaron precisadas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil diecisiete, considerando los cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal.

Se informó por el personal que en este Juzgado no se ha implementado el sistema digital de puntualidad y asistencia.

Conforme a los asientos del libro de asistencia que se lleva en este Juzgado, el personal que labora asiste de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; mientras que el sindicalizado cubre un horario de nueve a quince horas.

En el registro del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, aparecen siete firmas de las cuales la última corresponde a Elsa Lucianita Ortega Guzmán, quien asienta como hora de entrada las nueve horas; como último registro del día señalado aparece que Sandra Patricia López Mendiola se encuentra incapacitada (página 81).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Héctor Guillermo de la Cruz Cortéz. Juez

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado escrito de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita ausentarse de sus labores; por último, oficio 1934/2017, en el cual se le autorizaron los días solicitados; obra oficio A-0117/2018, de fecha ocho de febrero del año en curso, suscrito por el Administrador del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral del distrito judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de

Zaragoza, relativo a la designación realizada a cargo del titular de este Juzgado para la asistencia del Juicio oral en fecha 12 de febrero del presente año. Oficio A-122/2018, de fecha diecinueve de febrero, suscrito por la Administradora Regional del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema acusatorio y oral del distrito judicial de sabinas, respecto a la designación como Juez Presidente de Juicio en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho. Oficio A-174/2018, de fecha dos de abril, suscrito por Administradora Regional del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, en el que se le informa que fue designado para cubrir a partir del día cuatro de abril del presente año. El expediente consta de 14 fojas.

Licenciado Benjamín Noel Valladares González. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Obra de la última visita a la fecha, oficio 1935/2017, consistente en los días que fungirá como Juez por Ministerio de Ley, los días 25, 26 y 27 de octubre de dos mil diecisiete. Copia de Credencial de Elector así como oficio OMPJ/DN732/2018 de fecha doce de febrero del presente año, consistente en reposición del monedero electrónico. Y por último oficio 258/2018, de fecha trece de marzo del año en curso, consistente en informe de guardia de los días de asueto de semana santa, que comprende el periodo del veintiséis de marzo al dos de abril del año en curso. El expediente consta de 18 fojas.

Licenciado Carlos Daniel García Berlanga. Actuario Interino.

Obra de la última visita a la fecha, el oficio 258/2018, de fecha trece de marzo del año en curso, consistente en informe de guardia de los días de asueto de semana santa, que comprende el periodo del veintiséis de marzo al dos de abril del año en curso. El expediente consta de 10 fojas.

Sandra Patricia López Mendiola. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas licencias médicas y oficios mediante los que se remitieron las mismas al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, siendo éstos los oficios número 1362/2017, 1429/2017, 1533/2017, 02/2018, 78/2018, 198/2018 y 312/2018, que justifican su ausencia en este juzgado del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete al veintidós de abril del año en curso. El expediente consta de 352 fojas.

Elsa Lucianita Ortega Guzmán. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior obra agregado oficio número 1350/2017, suscrito por el titular de este juzgado, mediante el cual remite a Oficialía Mayor la incapacidad por el día 18 de octubre de 2017. Obra acta administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario de Acuerdo y Trámite ya que no se presentó a sus labores. Obra oficio

131/2018, de fecha doce de febrero del año en curso, mediante el cual se remite a oficialía mayor, de incapacidad por el día nueve de febrero del presente año. Obra agregada acta administrativa de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, por no presentarse a sus labores. Oficio número 141/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual remite constancia médica de incapacidad que amparan los días trece y catorce de febrero de dos mil dieciocho. Obra oficio 063/2018, suscrito por el Secretario General del SUTSGE, sección IV, en el cual solicita dos días de permiso con goce de sueldo y prestaciones, los días 05 y 06 de marzo del presente año. Oficio número 218/2018, remitido al Secretario General del SUTSGE, sección IV, mediante el cual se le niega el permiso solicitado. Obra oficio 290/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, al Oficial Mayor mediante el cual remite incapacidad médica por los días veintiuno al veintitrés de marzo del año en curso. El expediente consta de 431 fojas.

Blanca Azucena Hernández Arévalo. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra oficio 331/2017, suscrito por el Secretario General del SUTSGE, sección IV, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de sus labores los días 6 y 7 de noviembre de dos mil diecisiete. Oficio número 1417/2017 Dirigido al Oficial Mayor, en el que se remite el oficio anterior. Oficio L.C.G.S 347/2017, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el que se acuerda conceder licencia para ausentarse de sus labores los días 06 y 07 de noviembre del año dos mil diecisiete. El expediente consta de 300 fojas.

Lucila Catalina Valdez González. Secretaria taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra agregado oficio 1432/2017, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se remite al oficial mayor incapacidad médica que amparan los días 07 y 13 de noviembre del año próximo pasado. Obra copia simple del título de licenciado en Derecho, así como escrito dirigido a la Presidenta del Tribunal en el cual remite él título referido. Obra oficio 043/2018, que suscribe el Secretario General del SUTSGE, sección IV, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores el día veintitrés de febrero del año en curso. Por último obra oficio 068/2018, que suscribe la oficial mayor, mediante el cual se le concede el permiso solicitado que comprende el día veintitrés de febrero del año en curso. El expediente consta de 29 fojas.

Gloria Abigail Fraire Pérez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra oficio 298/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita vacaciones adicionales de cinco días durante el periodo del 16 al 20 de octubre de 2017. Obra oficio 054/2018, mediante el cual solicita permiso de ausencia de sus labores el día veintitrés de febrero del año en curso. Oficio 068/2018,

que suscribe el Secretario General del S.U.T.S.G.E Secc. IV, mediante el cual solicita le sea concedidas las vacaciones adicionales del días 05 al 09 de marzo del presente año. Y por último obra agregado el oficio 068BIS/2018, que suscribe la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en el que se autoriza el permiso solicitado del día veintitrés de febrero del presente año. El expediente consta de 40 fojas.

Carlos Rogelio Aguilar Ortíz, Auxiliar Administrativo.

Desde la última visita a la fecha obra agregado copia simple del alta de trabajador en el ISSSTE, con los datos relativos al empleado. Obra el Oficio OMPJ/DRH312/2017, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual anexa las copias del alta en el ISSSTE. El expediente consta de 15 fojas.

Licenciada María Magdalena Palacios Gaona. Secretaria Interina de Acuerdo y Trámite.

De la última visita fue agregado oficio CJ-1693/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Perla Nájera Corpi, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informa que será readscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo a partir del primero de diciembre de dos mil diecisiete; obran copias simples de nombramientos como Secretaria de Acuerdo y Trámite adscrita a este juzgado. El expediente consta de 07 fojas.

María de Lourdes Saucedo Leños. Secretaria taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, fue agregado oficio A-250/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, expedido por la Administradora Regional del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, en el cual se propone el cambio de adscripción, al Juzgado Acusatorio. El expediente consta de 43 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al revisar las instalaciones del juzgado, se observó orden y limpieza en las diversas áreas de la dependencia, el mobiliario se aprecia en regulares condiciones los equipos de cómputo funcionando en forma regular.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se procedió a revisar que el servicio de copias fotostáticas cumpla con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS.

| LECTURA | | TOTAL COPIAS | No. DE COPIAS | | IMPORTE VENTAS |
|---------|-------|-----------------|---------------|----------|-------------------|
| INICIAL | FINAL | | C/VALE | VENDIDAS | |
| 64408 | 83400 | 19,871 | 18,340 | 1,531 | 2,979 |

| MES | PERÍODO | QUINCENA | FECHA DEPÓSITO |
|-----------|----------|----------|-------------------|
| OCTUBRE | | | |
| | 16 AL 31 | SEGUNDA | 23-noviembre-2017 |
| NOVIEMBRE | 01 AL 15 | PRIMERA | 23-noviembre-2017 |
| | 16 AL 30 | SEGUNDA | 23-enero-2018 |
| DICIEMBRE | 01 AL 15 | PRIMERA | 23-enero-2018 |
| | 18 AL 20 | SEGUNDA | -- -- -- |
| ENERO | 01 AL 15 | PRIMERA | 01-febrero-2018 |
| | 16 AL 30 | SEGUNDA | 01-febrero-2018 |
| FEBRERO | 31 AL 15 | PRIMERA | 16-febrero-2018 |
| | 16 AL 27 | SEGUNDA | 28-febrero-2018 |
| MARZO | 28 AL 15 | PRIMERA | 16-marzo-2018 |
| | 16 AL 22 | SEGUNDA | 23-marzo-2018 |
| ABRIL | 23 AL 16 | PRIMERA | -- -- -- |
| | 17 AL 26 | SEGUNDA | -- -- -- |

6. Orden de expedientes.

En el área destinada al archivo se encuentran los expedientes en orden por años para su búsqueda y localización y los de trámite, así como del Actuario, tiene su resguardo en archiveros de metal.

De acuerdo a lo establecido por la fracción I, inciso 12, del artículo 27, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página oficial del Poder Judicial y se constató que se encuentran publicados la ubicación de los expedientes.

II. Revisión de Libros y Registros.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros de registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registró **una causa penal**.

El último asiento corresponde al proceso 13/2017, que por el delito de Lesiones Gravísimas que ponen en peligro de muerte culposas agravadas por la calidad del sujeto activo y su actividad, se inició en contra de (*****), habiéndose radicado el auto de inicio con

fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, sin detenido. Foja (12). Se trajo a la vista el expediente que consta de 545 fojas, a foja (503) obra el auto en el que se tiene al Agente del Ministerio Público de la adscripción ejercitando acción penal en contra de (*****), siendo imposible entrar al estudio de la orden de aprehensión solicitada por las razones que se indican, en consecuencia, deberá realizar la representación social la aclaración correspondiente. Coincidiendo con los datos asentados en el libro.

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han recibido **treinta y tres certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al folio interno 17, relativo a la venta de bienes no reclamados, con número de certificado 6669 por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), otorgado el tres de abril del año en curso (foja 76).

Se trajo a la vista el legajo de objetos destruidos y a foja (84) se advierte la certificación secretarial de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en la que se asienta la venta de bienes no reclamados por la cantidad antes mencionada, la cual fue depositada en la cuenta del fondo para el mejoramiento de la administración de justicia.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: Que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran ordenados conforme a la fecha en que se registran en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, del reglamento de la Visitaduría, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizarse los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales. Al respecto manifiesta el titular del juzgado que en el período que comprende la visita, **no se ha recibido caución en efectivo.**

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

En el período que comprende la presente visita, **se han**

recibido ochenta y un medios de auxilio judicial, de los cuales son treinta y una encomiendas, cero exhortos, veintiséis requisitorias y veinticuatro despachos.

El último registro corresponde a la Requisitoria número de control interno 43/2018 relacionado con la Requisitoria número 33/2018-I, con número de orden 540, apareciendo como autoridad encomendante el Juez del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Piedras Negras, Coahuila, recibido el día dos de abril del año en curso, en el que se solicita notificar a los testigos, foja 18. Se trajo el expedientillo auxiliar de la Requisitoria, dándose fe que a foja 02, obra acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, mediante el cual se autoriza la diligenciación de la mencionada requisitoria para el efecto de notificar a los testigos menores de edad que se indican en el domicilio señalado, con el apercibimiento legal. El expedientillo consta de 02 fojas, resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han devuelto ochenta medios de auxilio judicial, treinta y un encomiendas, de las cuales veintisiete diligenciadas y cuatro sin diligenciar; veintiuno despachos diligenciados y uno sin diligenciar y veintisiete requisitorias de las cuales veinticinco diligenciadas y dos sin diligenciar.

b) Librados

En el período que comprende la presente visita, **se han librado ocho medios de auxilio judicial**, siendo todas encomiendas.

El último registro que aparece corresponde a la encomienda 05/2018, ordenada por acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, relacionado con el expediente 77/2010, enviado al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en Saltillo, Coahuila; para efecto de designar a perito médico y notificar al inculpado (*****), del protocolo de Estambul, la que no ha sido devuelta (foja 67). Se trajo el expediente a la vista y se constató de que a foja 1782, obra el acuerdo el cual se ordena girar la encomienda para el efecto antes mencionado, y en la foja 1783 a 1784, aparece la referida encomienda. El expediente consta de 1789 fojas en su segundo tomo, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han devuelto ocho medios de auxilio, siendo todas encomiendas diligenciadas.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

En el periodo que comprende la presente se registraron

para sentencia definitiva trece expedientes, sin embargo, el registro del expediente 0472016, en el que aparece como inculpado (*****), por el delito de robo con modalidad especialmente agravante con intimidación en las personas se anoto por error, foja 57, por lo que **se citaron para sentencia definitiva doce expedientes.**

El asiento más reciente corresponde al proceso 82/2014, que por el delito de Lesiones Leves, se instruye en contra de (*****), citado el día catorce de marzo del año en curso y se dictó sentencia en fecha quince de marzo del año en curso, dictándose sentencia absolutoria, foja 58. Se trajo a la vista el expediente, el que consta de 309 fojas, y de la foja 293 a la 304, obran la audiencia final en la que se cita para sentencia definitiva y la resolución definitiva de la fecha indicada, respectivamente, resultando coincidentes los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro, se advierte que se devuelve a trámite el expediente 294/2011, que se sigue en contra de (*****), por el delito de lesiones levisimas citado el treinta y uno de enero del año en curso, y devuelta a trámite el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, foja 57.

De los anteriores registros y tomando en consideración que se encontraba pendiente por dictar una resolución definitiva, se obtiene que durante el periodo **se pronunciaron doce sentencias definitivas.**

La más reciente conforme al registro y al legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 82/2014, ya analizado y descrito anteriormente.

Considerando el número de fojas de los expedientes, y en su caso de los anexos, cuando así procede, se obtuvo que, conforme al libro, que las sentencias definitivas que se pronunciaron, fueron pronunciadas dentro del plazo legal.

A la fecha, de acuerdo a los asientos de este libro, no existe ningún asunto pendiente de resolución definitiva.

De lo anterior resulta:

| | |
|------------------------------------|----|
| Citados en el periodo de la visita | 13 |
| Pendientes a la visita anterior | 01 |
| Anotado por error | 01 |
| Devueltos a trámite | 01 |
| Sentencias pronunciadas | 12 |
| Pendientes de pronunciar | 00 |

De acuerdo a lo establecido por la fracción IX del artículo 27, de la Ley de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar que se publiquen las versiones públicas de las sentencias que causaron ejecutoria, se ingresó a la página de intranet del Poder Judicial de Estado obteniéndose que se encuentran publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en versión pública, dando cumplimiento con la disposición antes mencionada.

Con sustento en el artículo 19, inciso d) del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a efecto de verificar la ejecución de las sentencias, conforme al sentido de que fueron pronunciadas, se solicitaron aquellos expedientes en que fueron pronunciadas sentencias definitivas a efecto de constatar el cumplimiento de las mismas de los cuales se analizan los siguientes:

1. Expediente 10/2017, (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar.**

En dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo la Audiencia Final, quedando el proceso para dictar la sentencia definitiva, misma que fuera dictada en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la cual fue Sentencia Condenatoria imponiendo una pena de un año de prisión ordinaria y a una multa equivalente a cuarenta días de salario mínimo, concediendo el beneficio de la Condena Condicional en la modalidad de Multa Sustitutiva, encontrándose notificado el sentencia en forma personal el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, así mismo, mediante sello de notificación de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la agente del ministerio público, la defensora pública en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete y mediante cédula de notificación realizada al ofendido, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se tiene por admitido el recurso de apelación interpuesto por la representante social, así como la defensora pública en contra de la sentencia definitiva de referencia, quedando notificada la agente del ministerio público y la defensora pública en fecha catorce de marzo del año en curso, la parte ofendida y sentenciado, mediante cédula de notificación de fecha quince de marzo del presente año, y mediante oficio dirigido a la Sala Colegiada Penal, fueron remitidos los autos originales para la substanciación del recurso interpuesto, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 104 fojas.

2. Expediente 12/2015 (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Robo con modalidad especialmente agravante con intimidación, cometido por tres o más personas y con**

modalidad agravante por cometerse a negocio en horas de la noche

En diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia Final quedando citado para el dictado de la sentencia definitiva misma que fuera emitida en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictándose sentencia condenatoria imponiendo una pena de tres años de prisión ordinaria, así como una multa equivalente a diez días, concediéndole el beneficio de la condena condicional en el régimen de Libertad Especial Vigilada, siendo notificada la agente del ministerio público en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el sentencia en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, la defensora pública en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, posteriormente mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se le tuvo al sentenciado por garantizando el pago de la multa y del beneficio concedido en sentencia, ordenando la libertad del sentenciado; Asimismo, mediante proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto por la representante social, siendo notificadas las partes en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que hace a la defensora pública, en fecha dos de febrero del presente año, a la agente del ministerio público, y mediante cédula de notificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se notifico al sentenciado y al ofendido, el expediente original fue remitido a la Sala Colegiada Penal para verificar el recurso de apelación interpuesto en contra de la definitiva de referencia; siendo ésta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 509 fojas.

05/2017 (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar.**

El día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se dicto sentencia definitiva de condena, misma que fue notificada personalmente a la agente del ministerio público de la adscripción, según consta del sello de notificación personal, del mismo modo, le fue notificada mediante cédula a la víctima (*****), según consta del acta actuarial, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la cuál es entregada personalmente; También, se notifico de manera personal al sentenciado (*****) y a la defensora pública de la adscripción, el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, según consta del sello de notificación personal, mediante pedimento penal de diez de noviembre de ese año, la ofendida interpone recurso de apelación en contra de la sentencia pronunciada, por ello, mediante proveído de quince de noviembre de ese año, se les tiene al ministerio público así como a la ofendida por interponiendo el recurso de apelación, se ordena requerir al sentenciado para que designe abogado en la segunda

instancia que lo patrocine, siendo notificados de manera personal de esta determinación al agente del ministerio público de la adscripción, la defensora pública, el sentenciado (*****), según consta del sello de notificación personal de dieciséis, veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, así como a la ofendida por cédula de notificación de veinticuatro de noviembre de esa fecha. En oficio 1510/2017 de veintisiete de noviembre de ese año, se ordena la remisión de las constancias originales a fin de substanciar ese medio de impugnación. Mediante oficio número 1884/2017, se tiene a la superioridad por informando que la audiencia de vista en autos del toca penal 241/2017 mandado formar con motivo del recurso de apelación, lo será a las once horas con treinta minutos del día primero de febrero de dos mil dieciocho, mediante proveído de diez de enero de dos mil dieciocho, el juez de primer grado tiene por recibido dicho oficio, siendo ésta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 131 fojas.

b) Libro de resoluciones incidentales.

En el periodo que corresponde a la presente visita se registran **catorce asuntos citados para sentencia incidental.**

El último registro corresponde al expediente 452/2007, que se instruye en contra de (*****), por el delito de Robo con modalidad agravante, con citación el dieciséis de marzo del presente año y pronunciada el veintidós del mismo mes y año (foja 131).

Se trajo a la vista el expediente que consta de 53 fojas, y de la foja 49 a 53, obra la audiencia incidental en que se cita a las partes para resolver incidente y la resolución del incidente no especificado de las fechas indicadas, resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

En el periodo que comprende la visita **se pronunciaron catorce resoluciones incidentales**, todas dentro del término, y según los asientos de este libro no obra pendiente ningún asunto en estado de resolución incidental.

Posterior a la visita inmediata anterior, se obtuvieron los siguientes datos:

Citados en el período de la visita 14

| | |
|---|----|
| Asuntos pendientes de resolver a la fecha de la visita inmediata anterior | 00 |
| Sentencias pronunciadas en el período | 14 |
| Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental | 00 |

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se ha recibido mobiliario alguno. (foja 10 vuelta).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la vista inmediata anterior, se registraron **catorce asuntos.**

El último asiento corresponde al expediente 10/2017, que se instruye a (*****) por el delito de Incumplimiento de la obligaciones básicas de asistencia familiar, relativa al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, medio de impugnación que fue admitido el día trece de marzo del año en curso, fue remitido a la Sala Colegiada Penal el día veintidós de marzo del año en curso.(página 42).

Se trajo a la vista el duplicado del expediente, el que consta de 104 fojas, en foja 97, obra el auto de la fecha indicada en que se admite el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva y se ordena su sustanciación; mismo que ya fue remitido al Tribunal de Alzada, el expediente consta de 104 fojas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por lo que es de mencionar que en el período que comprende la presente visita, no se encuentra pendiente de remitir ningún expediente al Tribunal de alzada.

En el período se recibieron veintinueve resoluciones del Tribunal de Alzada, dieciséis fueron confirmadas, diez modificadas, dos sin materia y una insubsistente.

b) Tercer Tribunal Distrital.

Posterior a la vista inmediata anterior, se registraron **treinta y un asuntos.**

El último asiento corresponde al expediente 210/2008, que se instruye en contra de (*****) por el delito de Robo Simple, relativa al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de prescripción de la acción de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, admitido el cuatro de abril del año en curso, se encuentra pendiente de notificación y envío al Tercer Tribunal Distrital foja

168.

Se trajo a la vista el expediente, el que consta de 107 fojas, en la foja 107, obra el auto de fecha cuatro de abril del año en curso, en el que se tiene admitido el recurso de apelación y se ordena su sustanciación, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita, se encuentran siete asuntos pendientes de remitir al Tribunal de Alzada, el 426/2010, con fecha de admisión del recurso el fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, el 430/2007, con fecha de admisión del recurso de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el 148/2010, con fecha del recurso de apelación de nueve de marzo de dos mil dieciocho, el 11/2017, con fecha del recurso de apelación de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el 314/2009, con fecha del recurso de apelación de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el 61/2015, con fecha de admisión el recurso de apelación el día veintidós de marzo del año en curso y el 210/2008 con fecha de admisión del recurso cuatro de abril del presente año.

Fueron recibidas en el período que abarca la inspección, veinte resoluciones de segunda instancia, cinco confirmadas, ocho revocadas, dos modificadas y cinco para subsanar.

c) Recursos de queja.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** foja 219.

7. Libro de Amparos.

a) Indirectos.

El juzgado lleva un libro en el que se registran los amparos indirectos y directos.

Durante el período que se revisa se registran **diecisiete juicios de garantías**, en los cuales se ha señalado como Autoridad responsable al titular de este Juzgado.

El último asiento corresponde al Amparo número 241/2018-IX, promovido por (*****), ante el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, siendo el acto reclamado orden de aprehensión, detención y/o comparecencia (foja 049). Se trajo a la vista el cuadernillo de amparo 08/2018 control interno, obra a foja 30 el auto de fecha veintitrés de marzo del presente año, mediante el cual el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit informa de la demanda de amparo interpuesta por el quejoso, ordenando se rindan los informes previos y justificados, y a fojas 31 y 32 obran los informes antes mencionados. El expediente consta de 32 fojas. Siendo coincidentes los datos asentados con el libro.

Conforme a los datos del libro, en el periodo que comprende la visita, se han recibido dos ejecutoria de amparo uno negado y uno concedido.

b) Amparos directos.

Durante el periodo de la visita no se registró **amparo directo**. (foja 132 frente).

8. Libro auxiliar.

En el periodo que comprende esta visita obran **veintiún registros**.

El más reciente corresponde al expedientillo auxiliar 13/2018, formado con motivo del oficio 587/2018, suscrito por (*****), de fecha dos de abril del año en curso (foja 14). Se trajo a la vista el expedientillo consta de 03 fojas en ésta última, el diverso oficio 322/2018, de fecha tres de abril del año en curso signado por el titular de este juzgado, en el que rinde informe requerido, resultando coincidentes los datos con el registro.

9. Libro de Índice Alfabético.

Para su revisión se recurrió al auxilio del Libro de Gobierno, conforme al cual, el último registro corresponde al expediente 13/2017, que por el delito de Lesiones gravísimas que ponen en peligro de muerte culposas, se instruye a (*****), por lo que se buscó en la letra "R" a foja 187, aparece el registro correspondiente, coincidiendo con los datos del libro de Gobierno y del expediente que también se tuvo a la vista.

Se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

En el periodo que comprende la visita, se hicieron las remisiones de expedientes al archivo siguientes:

| | | |
|---------------------|-------------------|----------------|
| 1. Oficio 1443/2017 | 13 noviembre 2017 | 01 expediente |
| 2. Oficio 1534/2017 | 05 diciembre 2017 | 38 expedientes |
| 3. Oficio 1610/2017 | 11 enero 2018 | 40 expedientes |
| 4. Oficio 63/2018 | 24 enero 2018 | 29 expedientes |
| 5. Oficio 85/2018 | 03 febrero 2018 | 20 expedientes |
| 6. Oficio 135/2018 | 14 febrero 2018 | 01 expediente |
| 7. Oficio 136/2018 | 14 febrero 2018 | 01 expediente |
| 8. Oficio 140/2018 | 14 febrero 2018 | 02 expedientes |
| 9. Oficio 124/2018 | 14 febrero 2018 | 4 expedientes |
| 10. Oficio 265/2018 | 15 marzo 2018 | 43 expedientes |
| 11. oficio 326/2018 | 04 abril 2018 | 35 expedientes |

Total 214

En total fueron remitidos al archivo **doscientos catorce expedientes**.

Asimismo, que se ha dado cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, relativo a la depuración permanente de expedientes al archivo.

11.- Libro de control de órdenes de aprehensión.

a) Ordenes de aprehensión.

En la primera sección, se registran **órdenes de aprehensión**, y durante el periodo que comprende esta visita, aparecen registrados **seis expedientes**.

En el periodo que comprende esta visita se han resuelto seis, de las cuales tres son giradas, dos negadas y una ordenó remitir a distrital para aclarar pedimento.

El último asiento corresponde a la causa 202/2015, que por el delito de Peculado y ejercicio indebido de funciones por omisión de enviar afectación a entidad pública, se instruye a (*****), con solicitud del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, emitida el tres de abril del mismo año, dentro del plazo legal, siendo negada, foja 46. Se trajo a la vista el expediente que consta de 1322 fojas, de la foja 1251 a la foja 1322 aparece la resolución en cita; coincidiendo con los datos señalados en el libro.

b) Ordenes de comparecencia.

En la segunda sección relativa a las **órdenes de comparecencia**, en el periodo se registraron **una causa**.

En el periodo que comprende esta visita se han resuelto una, la cual fue girada; sin que se encuentre ninguna pendiente de resolver.

El último asiento correspondiente al expediente 61/2015 que se le instruye a (*****), por el delito de Daños Culposos y Lesiones Leves Culposas, con petición del veintidós de enero del presente año foja 150, se trajo a la vista el expediente que consta de 169 fojas y en la foja 132, obra el auto que se tiene por aclarando el pedimento de ejercicio de acción penal, en el que se cita para el dictado de la resolución, de la foja 137 a la foja 148, aparece la resolución en cita, coincidiendo con los datos que señalados en el libro.

12. Libro de presentaciones de procesados.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro de procesados obligados a presentaciones se registran **cinco personas** a quienes se les otorgó el beneficio de la libertad provisional bajo caución y/o son de penalidad alternativa.

El último asiento corresponde al expediente 11/2017, que se instruye a (*****), por el delito Abigeato, aparece con registro del día siete de marzo del año en curso (foja 210).

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se registra ningún objeto. (página 12).

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción III, del referido artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. No fue posible verificar que los instrumentos u objetos del delito se encuentren debidamente resguardados y asegurados, porque en el periodo no fue consignado objeto alguno, sin embargo, en el área de resguardo se encontraron algunos objetos con etiqueta de identificación y con el número de expediente, delito y nombre del inculpado

14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.

En el periodo que se revisa **no obra registro alguno desde el año dos mil quince** (página 78 vuelta).

15. Actas de visita a centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, se informa por la titular del juzgado que no existe materia para realizar la mencionada visita carcelaria en virtud de que actualmente no se encuentran en prisión preventiva en el centro carcelario de la ciudad de Piedras Negras, procesados a disposición de esta autoridad, ya que la última sentencia definitiva dictada con detenido se verificó el día nueve de febrero del presente año, causa penal 04/2018, que se instruye en contra de (*****), por el delito de Robo con modalidad agravante cometido con intimidación en las personas.

Se verificó en los legajos de oficios de solicitud de traslado, el último que aparece el oficio número 328/2018 de fecha cuatro de abril del año en curso.

Por lo que respecta al legajo de oficios para recibir traslado, se verificó que el último que aparece es de fecha dieciséis de marzo del presente año.

16. Libro de Actuarios.

La titular informó que el libro de control de notificaciones practicadas por el licenciado Carlos Daniel García Berlanga, ha realizado en total de **quinientas treinta y dos diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

El último registro aparece en la foja 96 frente, corresponde a la recibida el dos de abril del año en curso, relativa al expediente 265/2013, para notificar la extinción de la acción penal de fecha veintiuno de marzo del año en curso, notificándose al inculpado el tres de abril del año dos mil dieciocho, en (*****). Se trajo a la vista el expediente que se instruye a (*****), por el delito de robo con modalidad agravante, que consta de 101 fojas, en la 100 a la 101, obra constancia de la notificación.

Se informa que, en el período de la visita se han practicado **seiscientos setenta y cuatro diligencias actuariales dentro del juzgado**, según el registro que se lleva en la estadística mensual de marzo y agregadas las del mes de abril.

17. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han recibido **seiscientos cuarenta y ocho promociones.**

El último registro corresponde al expediente 148/2013, recibido a las trece horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de abril del año en curso, foja 82 frente.

Se trajo a la vista la promoción, en la cual obra un sello de recibido por parte de este Juzgado, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de abril del año en curso, presentada por (*****), pendiente de acordar en razón de que el expediente se encuentra archivo regional. Coincidiendo con los datos asentados en el libro.

18. Libro de expedientes facilitados para consulta.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **52 expedientes.**

El último asiento, corresponde a la causa 240/2013, que en fecha veintitrés de marzo del año en curso, fue facilitado al Ministerio Público página 38. Enseguida se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 690 fojas, advirtiéndose que a quien se le facilitó el expediente es a la Licenciada Thelma Lizeth Pecina Reyes, Agente del Ministerio Público de la adscripción.

III. Funcionamiento del Juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de lista de acuerdos.

En los estrados de este juzgado, se publica la lista de acuerdos, correspondiente a los que son generados diariamente. Teniendo a la vista la tabla de avisos en donde se agregan las listas de los asuntos acordados; aparece la correspondiente al tres de abril del año en curso y publicada en cuatro de abril, en la que se publicaron once acuerdos. El último registro corresponde al amparo 17/2017, promovido por (*****). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 27 fojas y en esta última aparece el auto de fecha tres de abril del año en curso, mediante el cual se agrega oficio en el que informan el sobreseimiento del juicio de amparo.

En el período que comprende esta visita se han pronunciado los siguientes acuerdos:

| Mes | Número de acuerdos |
|-----------------|---------------------------|
| Octubre (12-31) | 155 |
| Noviembre | 221 |
| Diciembre | 132 |
| Enero | 181 |
| Febrero | 197 |
| Marzo | 200 |
| Abril (2-4) | 43 |
| Total | 1,129 |

De lo anterior se obtiene que en el periodo se publican un promedio de **once acuerdos**.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito.

A este respecto, el titular del Juzgado informa que se continúa con la expedición de los certificados de depósito de manera electrónica, sin que al momento presente fallas en su funcionamiento.

Por lo que hace al Sistema Integral de Impartición de Justicia, no se lleva en este Juzgado.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A, de la Ley Orgánica, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los términos constitucionales, para lo cual se solicitaron los siguientes expedientes:

1. Expediente 168/2013 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Robo con Modalidad Agravante.** Por auto de fecha veinte de junio de dos mil trece, se radico la causa penal con detenido poniendo a disposición al inculpado desde las catorce horas con catorce minutos del veinte de junio de dos mil trece, se tomo su declaración preparatoria el veintiuno de junio de ese año, posteriormente en fecha veintiséis de junio de dos mil trece, se resolvió la situación jurídica dictándose en su contra Auto de Formal Prisión por el delito atribuido, se certifico el periodo probatorio que concluyo el treinta de octubre de ese mismo año, seguido por sus demás etapas procesales, por auto de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, se decretaron nulidad de actuaciones y de ordeno regularizar el procedimiento, se abrió el incidente para revocar el beneficio concedido de libertad provisional bajo caución, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se ordeno abrir un plazo de prueba de cinco días hábiles dentro de la vía incidental, siendo notificadas la partes; En proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se señalo fecha para el desahogo de la audiencia incidental, siendo notificada el agente del ministerio público en fecha siete de marzo del presente año, la defensora de oficio el nueve de marzo del año en curso, así como al inculpado mediante cédula de notificación, audiencia que tuvo verificativo el día trece de marzo del año en curso, quedando citado el proceso para dictar la sentencia interlocutoria la cuál fuera emitida en fecha dieciséis de marzo del presente año, consistente en revocar el beneficio de la libertad provisional bajo caución al inculpado Jorge Luis Reyes Guzmán, y se ordena su reaprehensión, siendo notificada la agente del ministerio público en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, posteriormente mediante comparecencia en forma personal de la ofendida (*****), acudió a otorgar el perdón en favor del inculpado de mérito, decretándose la extinción de la acción penal por perdón de la parte ofendida en la misma fecha, quedando notificadas las partes del proveído señalado, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 158 fojas.

2. Expediente 314/2009 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Daños Culposos.** Por auto de fecha seis de julio de dos mil nueve, se radico la causa penal sin detenido, en fecha diez de julio de ese año, se giro orden de comparecencia en contra del inculpado, en nueve de diciembre de dos mil nueve, se recabo la declaración preparatoria del inculpado, y en fecha quince de diciembre de dos mil nueve, se resolvió su situación jurídica dictándose Auto de Sujeción a Proceso por el delito atribuido, se certifico el periodo probatorio que concluyo el treinta de junio de dos mil diez, Obra certificación de expediente atrasado de fecha treinta y uno de enero del presente año, y en la misma fecha se decreto el sobreseimiento por la prescripción de la

acción penal, siendo notificada el agente del ministerio público en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, la defensora pública el veintiséis de febrero del presente año, así como al inculpado mediante cédula de notificación de fecha trece de marzo del año en curso. En auto de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se tiene por admitido el recurso de apelación interpuesto por la representante social adscrita en contra de la prescripción de la acción penal, de las cuáles se advierte la notificación realizada a las partes, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 94 fojas.

3. Expediente 265/2010 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Robo con Modalidad Especialmente Agravante.** Por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diez, se radico la causa penal con detenido, quedando a disposición desde las diecisiete horas del treinta de julio de dos mil diez, se recabo la declaración preparatoria del inculpado en esa misma fecha, posteriormente, mediante resolución de fecha seis de agosto de dos mil diez, se dicto Auto de Formal Prisión en contra del inculpado de mérito por el delito atribuido, se certifico el periodo probatorio que concluyo el seis de octubre de dos mil diez, Mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, se dicto auto preventivo de cierre de la fase probatoria, quedando notificado el inculpado, la agente del ministerio público y el defensor de oficio, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se dicto el sobreseimiento por prescripción de la acción penal por la inactividad procesal, siendo notificada la defensora pública el quince de enero de dos mil dieciocho, la agente del ministerio público en diecisiete de enero de ese año, el inculpado y el ofendido mediante cédula de notificación de veintiocho de febrero del presente año, por acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho se admite el recurso de apelación en contra del auto que decreta la prescripción de la acción penal, notificándose por cédula al ofendido (*****), así como al inculpado (*****) el día quince de marzo de dos mil dieciocho, y en forma personal a la agente del ministerio público y defensora pública el catorce de marzo de este año, según consta del sello de notificación personal, obra el oficio 296/2018 de fecha veintidós de marzo de este año en donde fue remitido el duplicado del proceso penal al Tercer Tribunal Distrital en el Estado para la substanciación del recurso interpuesto, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 79 fojas.

4. Expediente 648/2008 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Robo Simple.** Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, se radico la causa penal sin detenido, obsequiando la orden de aprehensión en fecha doce de septiembre de dos mil ocho misma que fue cumplimentada en

trece de octubre del mismo año, quedando a disposición desde las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, se recabo la declaración preparatoria del inculcado en esa misma fecha, posteriormente, mediante resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, se dicto Auto de Formal Prisión en contra del inculcado de mérito por el delito atribuido, se certifico el periodo probatorio que concluyo el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, se dicto auto preventivo de cierre de la fase probatoria, quedando notificado el inculcado, la agente del ministerio público y el defensor de oficio, en fecha cuatro, cinco y doce de diciembre de dos mil ocho. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se dicto el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, siendo notificada la agente del ministerio publico en forma personal el cinco de diciembre de ese año, por lo que atañe al inculcado y el ofendido mediante cedulas de notificación de ocho de diciembre de ese mismo año; fue dictado un proveído de dieciocho de diciembre de ese año en donde se admite el recurso de apelación en contra de esa determinación judicial, siendo notificados la defensora pública y la agente del ministerio público los días quince y diecisiete de enero de este año y al ofendido e inculcado mediante cedula de notificación de esa propia fecha, obra el oficio 59/2018 de fecha veintitrés de enero de este año en donde se remite el duplicado de la presente causa al Tercer Tribunal Distrital en el Estado para la substanciación del recurso interpuesto, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 104 fojas.

5. Expediente 388/2008 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Robo Simple.** Por auto de fecha dos de junio de dos mil ocho, se radico la causa penal con detenido, quedando a disposición desde las catorce horas con veinte minutos de esa propia fecha, se recabo la declaración preparatoria del inculcado en esa misma fecha, posteriormente, mediante resolución de fecha seis de junio de dos mil ocho, se dicto Auto de Formal Prisión en contra del inculcado de mérito por el delito atribuido, se certifico el periodo probatorio que concluyo el ocho de julio de dos mil ocho, Mediante auto de fecha quince de julio de dos mil ocho, se dicto auto preventivo de cierre de la fase probatoria, quedando notificado la agente del ministerio público y el defensor de oficio, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se dicto el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, siendo notificada la agente del ministerio público en veintiuno de febrero de este año, obra pedimento penal al cual recae proveído de veintiséis de febrero de este año en donde se tiene al agente del ministerio publico por interponiendo recurso de apelación en contra de esta determinación judicial, obra el oficio el oficio 230/2018 de fecha cinco de marzo de este año en donde fue remitido el duplicado del proceso penal al

Tercer Tribunal Distrital en el Estado para la substanciación del recurso interpuesto, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 70 fojas.

6. Expediente 294/2011 (original), relativo al proceso que se instruye a (***), por la comisión del delito de Lesiones Levisimas.**

Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil once, se radico la causa penal sin detenido, obsequiándose la orden de aprehensión en fecha treinta de septiembre de dos mil once, misma que fue cumplimentada en fecha primero de abril de dos mil catorce, se recabo la declaración preparatoria del inculpado en esa misma fecha, posteriormente, mediante resolución de fecha siete de abril de dos mil catorce, se dicto Auto de sujeción a proceso en contra del inculpado de mérito por haberse reclasificado el delito atribuido a lesiones levisimas, ordenándose su libertad según consta del memorándum 129/2014 del centro penitenciario de esta ciudad, posteriormente se abre incidente para revocar la libertad provisional bajo caución el cinco de marzo de dos mil quince, dictándose la resolución incidental correspondiente el diecinueve de marzo de ese año revocando la libertad provisional del inculpado, obra escrito de treinta de abril de ese año donde el inculpado exhibe la caución impuesta para gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, se dicto auto preventivo de cierre de la fase probatoria el día once de diciembre de dos mil quince, quedando notificado la agente del ministerio público el quince de diciembre de ese mismo año. Posteriormente, mediante escrito de dieciocho de diciembre de ese año la agente del ministerio publico interpone recurso de revocación en contra del auto preventivo dictado por esta autoridad en la cual fue revocada dicha determinación, por el diverso acuerdo de seis de enero de dos mil quince, se ordena el desahogo de pruebas mismas que en audiencia de catorce de marzo de dos mil diecisiete se desisten del desahogo de pruebas por lo que en auto de quince de marzo de dos mil diecisiete se dicta auto preventivo de fase probatoria y en el diverso oficio de tres de abril de ese mismo año el Tercer Tribunal Distrital en el Estado confirma el auto que resuelve la situación jurídica del inculpado y se ordena poner la causa a la vista del ministerio publico para formular conclusiones, por auto de trece de septiembre del mismo año mismas que fueron agregadas a la causa en pedimento penal de veintiuno de septiembre del mismo año por acuerdo de veintinueve de septiembre se ordena dar vista a la defensa para que formule conclusiones de su intención sin que las haya realizado, por ello, en proveído de diecinueve de octubre de ese año se le tienen por formulando las conclusiones tacitas de inculpabilidad, se ordena señalar fecha y hora para audiencia final, lo anterior por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, quedando notificadas las partes los días diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero del año en curso, misma que fue celebrada el

treinta y uno de enero de este año y el día primero de marzo de dos mil dieciocho, se dictó Sentencia Absolutoria al inculpado, la cual fue notificada al inculpado el día veintitrés de marzo de este año, a la agente del ministerio público de la adscripción, la cual interpuso recurso de apelación según se aprecia del sello de notificación personal, el día tres de abril de dos mil dieciocho, y al defensor particular mediante cédula de notificación en veintiocho de marzo del presente año, siendo esta la última actuación; El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 191 fojas.

7. Expediente 82/2014 (original) relativo al proceso que se instruye a (***), por el delito de Lesiones Leves.**

Por auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce, se radico la causa penal sin detenido, obsequiándose la orden de comparecencia en fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, en la cual comparecieron los inculpado (*****), se recabo la declaración preparatoria de los inculpados en doce y diecisiete de junio de dos mil catorce, posteriormente, mediante resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se dicto Auto de sujeción a proceso en contra del inculpado (*****) por el delito atribuido y posteriormente en veinte de junio de dos mil catorce fue dictado auto de sujeción a proceso en contra de la inculpada de merito por el delito atribuido, resoluciones que fueron notificadas a las partes, el periodo probatorio feneció el día once de agosto de dos mil catorce, según constancia secretarias, posteriormente fue señalada audiencia final mediante auto de nueve de febrero de dos mil quince, la cual no fue desahogada, el día tres de marzo de ese año por incomparecencia de los inculpados; mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho se ordena poner a la vista la causa para el dictado de la sentencia definitiva por lo que refiere al inculpado (*****) dada la celebración de la audiencia final el día trece de marzo de dos mil quince y se puso a la vista para resolver de nueva cuenta por lo que hace al inculpado (*****), misma que fue dictada en fecha veinticinco de enero de este año, pronunciándose Sentencia Absolutoria, mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se admitió recurso de apelación en contra de la referida sentencia, notificándose al agente del ministerio público en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho; Por lo que refiere a la diversa inculpada (*****), mediante Audiencia Final de catorce de marzo de dos mil dieciocho, quedo citado para dictar sentencia definitiva, la cual fue pronunciada en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, dictándose Sentencia Absolutoria, siendo notificada la agente del ministerio público en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la inculpada mediante sello de notificación de fecha veintitrés de marzo de este año, así como la defensora particular en fecha veintitrés de marzo de este año y mediante cédula de notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho fue notificado el ofendido,

actualmente se encuentra en plazo para la admisión del recurso de apelación, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 309 fojas.

8. Expediente 97/2014 (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por el delito de Homicidio Simple Doloso.**

Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se radico la causa penal con detenido y se recabo la declaración preparatoria del inculpado en esa misma fecha, fue duplicado el plazo constitucional para resolver su situación jurídica, desahogándose medios de prueba en audiencia de veintitrés de mayo de dos mil catorce, posteriormente, mediante resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se dicto Auto de Formal Prisión en contra del inculpado por el delito de homicidio calificado, resoluciones que fueron notificadas a las partes, según se aprecia del sello de notificación personal, el periodo probatorio feneció el día once de agosto de dos mil catorce, según constancia secretarial, posteriormente fue admitido el recurso de apelación interpuesto por la defensa del inculpado esto mediante auto de diecinueve de junio de dos mil catorce enviándose las constancias del expediente duplicado al Tercer Tribunal Distrital en el Estado, el cual mediante la resolución pronunciada en el toca penal 114/2014 de fecha dos de septiembre de ese mismo año confirma la resolución impugnada; se dicta auto preventivo en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil catorce el cual fue notificado al agente del ministerio público, evacuándolo en pedimento de veintinueve de septiembre de ese año, posteriormente se señala fecha de audiencia final, según acuerdo de ocho de enero de dos mil quince debidamente notificado a las partes mismas que fue celebrada el día veintidós de enero de ese año y pronunciándose la sentencia definitiva de condena el diez de febrero de dos mil quince, misma que fue notificada a las partes y recurrida por el inculpado, su defensor por lo que la superioridad mediante la sentencia pronunciada en el toca penal 446/2015 de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis modifica la pena impuesta al inculpado de veintidós años de prisión ordinaria, lo que fue proveído el seis de abril de dos mil dieciséis y notificado personalmente al inculpado y su defensor el día ocho de abril y siete de julio de dos mil dieciséis así como a la ofendida indirecta mediante cedula de notificación de veinticuatro de junio de ese año; posteriormente el inculpado interpone juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada por la superioridad según escrito de veintinueve de junio de dos mil dieciséis en donde el tribunal colegiado en materia penal y del trabajo del octavo circuito concede el amparo y protección de la justicia al quejoso, y la sala colegiada penal en cumplimiento en la ejecutoria pronunciada en ese juicio de garantías emite una nueva resolución el trece de junio de dos mil diecisiete, declarando insubsistente la sentencia pronunciada y se decreta la reposición del procedimiento con el fin de desahogar careos procesales

entre el inculpado y los testigos de descargo lo cual fue proveído por este juzgado el dieciséis de junio de dos mil diecisiete señalándose fecha y hora para su incorporación a la causa esto es el catorce de junio de dos mil diecisiete, misma que fue diferida por falta de asistencia de uno de los testigos así como del defensor particular del inculpado señalándose nueva fecha y hora para las once horas del día dieciocho de julio de ese año en donde de nueva cuenta no comparecen dos testigos de cargo y el defensor particular del inculpado señalando de nueva cuenta las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete donde fueron desahogados los medios de prueba quedando pendiente de desahogo dos careos más que fueron incorporados en la diversa audiencia de veintiocho de septiembre de ese año, también se hizo constar que uno de los testigos no comparece y de nueva cuenta se vuelve a señalar fecha y hora de audiencia de desahogo de careo procesal el quince de noviembre de dos mil diecisiete y una vez incorporados los medios de prueba que ordeno la superioridad su desahogo fue señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia final en la presente causa a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete poniéndose a los autos a la vista del juzgador para el pronunciamiento de la sentencia definitiva que fue dictada el dieciocho de diciembre de ese año siendo de condena y donde se deja sin efecto la calificativa de ventaja en el homicidio, únicamente determinando el delito de homicidio simple doloso y la pena de prisión de diez años cuatro meses y una multa de cuarenta días la cual fue debidamente notificada a las partes por lo que se interpone recurso de apelación en contra de la definitiva admitido mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho notificándose a las partes y por oficio 245/2018 se envía el expediente original a la sala colegiada penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para la substanciación de ese medio de impugnación, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 468 fojas.

9. Expediente 414/2012 (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por el delito de Robo con modalidad especialmente agravante por haber sido cometido con intimidación en las personas.**

Por auto de fecha tres de octubre de dos mil doce, se radico la causa penal con detenido, se recabo la declaración preparatoria de los inculpados (*****), en tres de octubre de dos mil doce, posteriormente, mediante resolución de fecha ocho de octubre de dos mil doce, se dicto Auto de Formal Prisión en contra de (*****) así como auto de libertad por falta de pruebas para procesar a favor de (*****) resolución de la cual quedan debidamente notificadas las partes, el periodo probatorio feneció el día catorce de diciembre de dos mil doce, según constancia secretarial, posteriormente mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil doce se tiene a los inculpados (*****) pos desistiéndose expresamente y en su perjuicio del periodo probatorio concedido, mediante escrito de

veintidós de octubre de ese año, la agente del ministerio Público Adscrita interpone el recurso de apelación en contra de la resolución de ocho de octubre de dos mil doce, donde se dicta a favor de los inculpados auto de libertad por falta de pruebas para procesar, el cual fue admitido para su debida substanciación el treinta y uno de octubre de ese año, obra una comparecencia del inculpado (*****) en donde ratifica el escrito de veintidós de octubre de ese año donde se declara confeso de su participación en los hechos, por auto de dieciséis de noviembre de ese año, se dicto auto preventivo el cual fue notificado al Agente del Ministerio Público, y en ese orden en diverso auto de veinte de noviembre de ese mismo año, se fijo fecha y hora para la audiencia final de los inculpados (*****) a las trece horas del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cual fue debidamente notificado las partes, y en la fecha programada fue celebrada la audiencia final y se pusieron los autos a la vista del juzgador para el pronunciamiento de la sentencia definitiva misma que fue dictada en sentido condenatorio el día treinta de noviembre de dos mil dice y poniendo la pena de prisión a los inculpados de merito de cuatro años dos meses, al pago de multa y se le concede el beneficio de condena condicional en su modalidad de prisión intermitente, resolución debidamente notificada las partes, obra certificación secretarial de seis de junio de dos mil dieciséis en donde se advierte que se encuentra pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público en contra de la sentencia de condena de treinta de noviembre de dos mil doce, siendo que en acuerdo de seis de junio de dos mil dieciséis se ordena el envío del original de la causa a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su debida substanciación, notificando de ello a las partes por lo que el citado recurso se resolvió el trece de diciembre de ese año en autos del toca penal 510/2016 confirmando la sentencia recurrida; ahora bien por lo que refiere al inculpado (*****) en proveído judicial de diez de marzo del año dos mil diecisiete se ordeno la aclaración del pedimento de ejercicio de acción penal mismo que fue notificada a la agente del ministerio publico el dieciséis de marzo de ese año, aclaración que fue realizada en doce de julio de ese año ordenándose resolver la solicitud mediante auto de siete de agosto de ese año, girándose en contra del inculpado orden de aprehensión el nueve de agosto del mismo año, misma que fue cumplimentada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, poniéndolo a disposición de este juzgado a las catorce horas con veintitrés minutos de esa propia fecha, tomándosele su declaración en esa misma fecha, y posteriormente se resolvió su situación jurídica el día cinco de septiembre de ese año, decretándose auto de formal prisión por el delito atribuido; en proveído de veintisiete de agosto de ese año, se dicto el auto preventivo de cierre de fase probatorio notificándose al agente del ministerio público, sin que nada haya manifestado al respecto por lo que en diverso acuerdo de cuatro de octubre de ese año se fijo fecha y hora para celebrar la audiencia final en la causa, desahogándose el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y poniéndose

los autos para el pronunciamiento de sentencia definitiva lo que acontece el ocho de noviembre de ese año y poniendo una pena privativa de libertad al sentenciado de cuatro años, ocho meses de prisión y multa de diez días de salario mínimo, así mismo se le concede la condena condicional consistente el régimen especial de libertad vigilada, siendo notificada a las partes y posteriormente el sentenciado se acoge al beneficio concedido mediante la exhibición de los certificados de depósito correspondiente, mismos que se le tienen por agregados en proveído de quince de noviembre de dos mil diecisiete, realizándosele las prevenciones de ley. Posteriormente se admite recurso de apelación a la agente del ministerio público que fue interpuesto en contra de esa sentencia definitiva remitiendo el original de la causa penal a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 1584/2017 de dieciocho de diciembre de ese año, finalmente obra la resolución emitida por el Tercer Tribunal Distrital en el Estado en el toca penal 139/2017 donde tiene por confirmando el auto de libertad de ocho de octubre de dos mil doce por los inculpadados (*****), notificándose a las partes la determinación del superior misma que se mando agregar a la causa en proveído de trece de octubre del mismo año, siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 348 fojas.

10. Expediente 17/2016 (duplicado) relativo al proceso que se instruye a (***), por el delito de Homicidio Culposo, lesiones graves de disfunción parcial permanente, lesiones levisimas culposas y daños culposos.**

Por auto de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se radico la causa penal sin detenido, siendo que mediante pedimento penal de veintiséis de octubre de ese año el ministerio público solicita se tenga validada la póliza de fianza numero 1001-19555-3 de grupo financiero aserta con motivo de la libertad provisional bajo caución otorgada al inculpadado en la averiguación previa, por lo que en diverso proveído de veintiocho de octubre del mismo año se ordena requerir al representante legal de la misma para que haga llegar el original de la póliza de fianza, siendo incorporada a los autos de la causa por auto de nueve de enero de dos mil diecisiete, ordenándose la citación del inculpadado para rendir su declaración preparatoria en relación a los hechos atribuidos, misma que tuvo verificativo el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, por lo que se resolvió su situación jurídica el veintinueve de enero de dos mil diecisiete dictándose en contra del inculpadado auto de formal prisión por los delitos atribuidos, resolución la cual quedan debidamente notificadas las partes, el periodo probatorio feneció el día tres de marzo de dos mil diecisiete, entonces, mediante escrito de tres de febrero de dos mil dieciséis, la defensa del inculpadado interpone recurso de apelación en contra del auto que resuelve la situación jurídica mismo que fue admitido en proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado a las partes, por tanto fue remitido el duplicado de la causa penal que nos ocupa al Tercer Tribunal Distrital en

Estado, mediante oficio 383/2017 de primero de marzo de ese año; en proveído de siete de marzo de ese año, se dicto auto preventivo de cierre de la fase probatoria el cual fue debidamente notificado al ministerio publico el nueve de marzo de ese año, obra escrito de designación de coadyuvante del ofendido o victima por escrito de tres de marzo de ese año el cual fue proveído de conformidad el día diez de marzo del mismo año, la evacuación de la vista del auto preventivo de cierre de fase probatoria acaeció el catorce de marzo de este año por la agente del ministerio público, en acuerdo de quince de marzo de ese año se tiene al ministerio publico por evacuando la vista mandada y en oficio remitido a este juzgado de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete el Tercer Tribunal Distrital en Estado en autos del toca penal 35/2017 confirma el auto de formal prisión dictado por este juzgado el veintinueve de enero de ese año, por tanto en acuerdo de veintinueve de mayo de ese mismo año se cierra la fase probatoria misma que es notificada las partes y se señala fecha de audiencia final para las once horas del catorce de junio de dos mil diecisiete, la cual se difiere por la falta de un medio de prueba a cargo de la defensa del inculpado esto es un perito en materia de tránsito terrestre, mismo que emite un dictamen por escrito el día treinta de junio de ese año el cual fue debidamente ratificado por quien lo emite, mediante pedimento de veintitrés de junio de ese año, el agente del ministerio público interpone el recurso de apelación en contra del acuerdo de admisión de prueba de catorce de junio de ese año mismo que este juzgado no lo tiene por admitido en acuerdo de treinta de junio de ese año. La agente del ministerio público interpone recurso de denegada apelación en pedimento de siete de julio de dos mil diecisiete el cual se admite de conformidad y es remitido al Tercer Tribunal Distrital en el Estado el diez de julio de ese año, según el oficio numero 976/2017, resolviendo en autos de toca penal 99/2017 de veintidós de agosto de dos mil diecisiete que se declara inadmisibile ese medio de impugnación el cual se tiene por recibido mediante acuerdo de veintiocho de agosto de ese año, y notificado debidamente a las partes, así las cosas en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete fue señalada audiencia final con pruebas a las doce horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, determinación que fue notificada a las partes según consta de sellos actuariales por lo que fue desahogada la audiencia final respectiva en esa fecha y citándose la causa para oír sentencia la que se pronuncio el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictándose sentencia definitiva de condena, y al pago de una multa de cuarenta días del salario mínimo, así como la condena de la reparación del daño material a favor de la víctima del delito en contra del inculpado así como se le concede el beneficio de condena condicional de multa sustitutiva, resolución de la cual quedaron debidamente ratificadas las partes interponiendo el recurso de apelación en contra de esa resolución, mismo que fue admitido el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete debidamente notificado a las partes y en oficio numero 1508/2017 de veintisiete de noviembre de ese año se remite la causa original a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior

de Justicia del Estado para la debida substanciación del recurso siendo esta la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 686 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C) del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes Mensuales.

Por lo que respecta a la oportunidad de rendir los informes estadísticos, tanto del ordinario a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ingreso a la página de internet del poder Judicial y resultó lo siguiente:

| Mes | Estadística mensual | Estadística transparencia |
|-----------|---------------------|---------------------------|
| Octubre | 01-11-2017 | 01-11-2017 |
| Noviembre | 07-12-2017 | 07-12-2017 |
| Diciembre | 12-01-2018 | 12-01-2018 |
| Enero | 07-03-2017 | 08-02-2018 |
| Febrero | 07-03-2018 | 07-03-2018 |
| Marzo | 04-04-2018 | 04-04-2018 |
| Abril | - - - | - - - |

De lo anterior se advierte, que la estadística mensual del mes de enero de dos mil dieciocho, se subió fuera del plazo establecido por la ley, sin embargo, ello se debió a un error por lo que al corregirse y subirse de nueva cuenta, aparece fuera del plazo, lo anterior autorizado por la Visitaduría Judicial General.

2. Cotejo de datos de libros con legajos.

Acto continuo, se procede a cotejar los legajos de órdenes de aprehensión y comparecencia resueltas, así como sentencias definitivas e interlocutorias con el número que se asentó en el reporte de estadística mensual y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

| Mes | Libro Visita anterior 01 esta visita 03 | Legajo Visita anterior 01 esta visita 03 | Estadística |
|-----------|---|--|-------------|
| | | | 04 |
| Noviembre | 03 | 03 | 03 |
| Diciembre | 02 | 02 | 02 |
| Enero | 01 | 01 | 01 |
| Febrero | 01 | 01 | 01 |
| Marzo | 02 | 02 | 02 |
| Abril | -- | -- | - |

| | | |
|-------|----|----|
| Total | 12 | 12 |
|-------|----|----|

Resoluciones Interlocutorias

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|-----------|-------|--------|-------------|
| Octubre | 01 | 01 | 01 |
| Noviembre | 03 | 03 | 03 |
| Diciembre | 03 | 03 | 03 |
| Enero | 01 | 01 | 01 |
| Febrero | 04 | 04 | 04 |
| Marzo | 02 | 02 | 02 |
| Abril | -- | -- | -- |
| Total | 14 | 14 | 14 |

Ordenes de aprehensión

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|-----------|-------|--------|-------------|
| Octubre | 01 | 01 | 01 |
| Noviembre | 01 | 01 | 01 |
| Diciembre | 00 | 00 | 00 |
| Enero | 00 | 00 | 00 |
| Febrero | 02 | 02 | 02 |
| Marzo | 01 | 01 | 01 |
| Abril | -- | -- | -- |
| Total | 05 | 05 | |

Ordenes de comparecencia

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|-----------|-------|--------|-------------|
| Octubre | 00 | 00 | 00 |
| Noviembre | 00 | 00 | 00 |
| Diciembre | 00 | 00 | 00 |
| Enero | 00 | 00 | 00 |
| Febrero | 01 | 01 | 01 |
| Marzo | 00 | 00 | 00 |
| Abril | -- | -- | -- |
| Total | 01 | 01 | 01 |

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

| | |
|---------------------------|----|
| Asuntos iniciados | 01 |
| Asuntos Concluidos | 59 |
| Resoluciones pronunciadas | 14 |
| Pendientes de resolución | 00 |

| | |
|-------------------------------|----|
| Asuntos en trámite | 42 |
| Asuntos recurridos definitiva | 14 |

El dato de asuntos iniciados, concluidos y en trámite fue proporcionado por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 122 A de la del Orgánica del Poder Judicial del Estado, y al efecto:

A las catorce horas con treinta minutos del día de hoy, se presentó, la (*****), dentro de la causa penal número 124/2015, que por el delito de homicidio culposo, lesiones levisimas culposas, lesiones levisimas y daños culposas, lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables culposas, lesiones leves culposas, lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades, lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades, y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas, se sigue en contra de (*****), a fin de hacer diversas manifestaciones respecto al trámite que se le ha dado a dicha causa en este Juzgado, y actualmente respecto a la apelación que se encuentra en trámite en el Tercer Tribunal Distrital en el Estado, y asimismo, a la excusa del Titular de este Juzgado sin tener motivo o razón, lo anterior sin llegar a queja.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, sin que hicieran manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones generales se hicieron en los rubros que así se requirieron.

En relación con el oficio CJ-0312/2018, de fecha dos de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el que hace del conocimiento que en sesión celebrada, en relación al análisis y revisión de las actas de la segunda visita de inspección ordinaria del año dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura emitió acuerdo en el que se hace del conocimiento de las irregularidades y observaciones detectadas en dicha visita, requiriendo a los titulares sobre las acciones que hayan emprendido a efecto de subsanar las mismas, el

titular de este juzgado dio respuesta mediante oficio 240/2018 de fecha siete de marzo del año en curso, quien informa sobre las acciones que giró a fin de subsanar las inexactitudes detectadas por la Visitaduría Judicial General, las cuales han sido cumplidas.

Siendo las dieciséis horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se concluyó la primera Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman el Juez y el Visitador Judicial, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, uno más que queda en Poder del Titular del Juzgado y otro para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

Licenciado Héctor Guillermo de la Cruz Cortéz
Juez

Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.
Visitador Judicial

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.